

# Manual sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor

Óscar Jiménez Moriano





# Manual sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor

Óscar Jiménez Moriano

© Óscar Jiménez Moriano, 2023  
© LA LEY Soluciones Legales, S.A.

**LA LEY Soluciones Legales, S.A.**  
C/ Collado Mediano, 9  
28231 Las Rozas (Madrid)  
**Tel:** 91 602 01 82  
**e-mail:** clienteslaley@wolterskluwer.es  
<https://www.laley.es>

**Primera edición:** enero 2023

**Depósito Legal:** M-532-2023  
**ISBN versión impresa:** 978-84-9090-675-0  
**ISBN versión electrónica:** 978-84-9090-676-7

Diseño, Preimpresión e Impresión: LA LEY Soluciones Legales, S.A.  
*Printed in Spain*

© **LA LEY Soluciones Legales, S.A.** Todos los derechos reservados. A los efectos del art. 32 del Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba la Ley de Propiedad Intelectual, LA LEY Soluciones Legales, S.A., se opone expresamente a cualquier utilización del contenido de esta publicación sin su expresa autorización, lo cual incluye especialmente cualquier reproducción, modificación, registro, copia, explotación, distribución, comunicación, transmisión, envío, reutilización, publicación, tratamiento o cualquier otra utilización total o parcial en cualquier modo, medio o formato de esta publicación.

Cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública o transformación de esta obra solo puede ser realizada con la autorización de sus titulares, salvo excepción prevista por la Ley. Diríjase a **Cedro** (Centro Español de Derechos Reprográficos, [www.cedro.org](http://www.cedro.org)) si necesita fotocopiar o escanear algún fragmento de esta obra.

El editor y los autores no asumirán ningún tipo de responsabilidad que pueda derivarse frente a terceros como consecuencia de la utilización total o parcial de cualquier modo y en cualquier medio o formato de esta publicación (reproducción, modificación, registro, copia, explotación, distribución, comunicación pública, transformación, publicación, reutilización, etc.) que no haya sido expresa y previamente autorizada.

El editor y los autores no aceptarán responsabilidades por las posibles consecuencias ocasionadas a las personas naturales o jurídicas que actúen o dejen de actuar como resultado de alguna información contenida en esta publicación.

LA LEY SOLUCIONES LEGALES no será responsable de las opiniones vertidas por los autores de los contenidos, así como en foros, chats, u cualesquiera otras herramientas de participación. Igualmente, LA LEY SOLUCIONES LEGALES se exime de las posibles vulneraciones de derechos de propiedad intelectual y que sean imputables a dichos autores.

LA LEY SOLUCIONES LEGALES queda eximida de cualquier responsabilidad por los daños y perjuicios de toda naturaleza que puedan deberse a la falta de veracidad, exactitud, exhaustividad y/o actualidad de los contenidos transmitidos, difundidos, almacenados, puestos a disposición o recibidos, obtenidos o a los que se haya accedido a través de sus PRODUCTOS. Ni tampoco por los Contenidos prestados u ofertados por terceras personas o entidades.

LA LEY SOLUCIONES LEGALES se reserva el derecho de eliminación de aquellos contenidos que resulten inveraces, inexactos y contrarios a la ley, la moral, el orden público y las buenas costumbres.

**Nota de la Editorial:** El texto de las resoluciones judiciales contenido en las publicaciones y productos de **LA LEY Soluciones Legales, S.A.**, es suministrado por el Centro de Documentación Judicial del Consejo General del Poder Judicial (Cendoj), excepto aquellas que puntualmente nos han sido proporcionadas por parte de los gabinetes de comunicación de los órganos judiciales colegiados. El Cendoj es el único organismo legalmente facultado para la recopilación de dichas resoluciones. El tratamiento de los datos de carácter personal contenidos en dichas resoluciones es realizado directamente por el citado organismo, desde julio de 2003, con sus propios criterios en cumplimiento de la normativa vigente sobre el particular, siendo por tanto de su exclusiva responsabilidad cualquier error o incidencia en esta materia.

## 4. FUNCIONES DEL CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS

### 4.1. En general

El CCS a lo largo de su historia ha desempeñado diversas y heterogéneas funciones en distintos ámbitos del seguro, lo que explica que sea un instrumento multifuncional al servicio del sector asegurador español.

Esta pluralidad de funciones podría agruparse en dos bloques: aseguradoras y no aseguradoras<sup>2</sup>:

#### 4.1.1. Funciones aseguradoras

- Seguro de riesgos extraordinarios, por el que se cubren determinados riesgos catastróficos tanto naturales como causados por el hombre.
- Funciones relacionadas con el seguro obligatorio de responsabilidad civil del automóvil: seguro directo de vehículos rechazados por el mercado y de los de las administraciones públicas que lo deseen; y fondo de garantía para perjudicados por accidentes causados por vehículos desconocidos, robados o sin seguro.
- Seguro agrario combinado: forma parte del pool de coaseguro, es el reasegurador del sistema y supervisa las peritaciones.
- Seguro de responsabilidad medioambiental: participación en el pool español de riesgos medioambientales.
- Seguro de accidentes personales en la extinción de incendios forestales: por el que se cubre a todas aquellas personas accidentadas en el desempeño de estas labores.
- Funciones temporales en las que, por el interés público o necesidades del mercado, el Consejo de Administración adopta, por mayoría de 2/3 la decisión de realizar determinadas funciones, como por ejemplo el reaseguro de los riesgos de terrorismo y guerra a la navegación aérea tras el 11-S hasta 2002 o el reaseguro del crédito a la exportación durante 2009 y 2010.

---

2. «Consortio de Compensación de Seguros, Actividad y Funciones. Febrero 2020», Página web del Consorcio de Compensación de Seguros.

#### **4.1.2. Funciones no aseguradoras**

- Liquidación y saneamiento de entidades aseguradoras: por indicación del regulador nacional o de sus equivalentes regionales, el Consorcio se encarga de la protección de los asegurados y de la liquidación o saneamiento ordenado de las entidades aseguradoras.
- Funciones informativas del seguro del automóvil: centro de información para accidentes transfronterizos y Fichero Informativo de Vehículos Asegurados (FIVA).
- Otras funciones informativas: registro de seguros obligatorios e información de primas del seguro de incendios.
- Gestión por cuenta del Estado del Fondo de Reserva de los Riesgos de la Internacionalización de la Economía Española.
- Gestión del Fondo de Compensación de Daños Medioambientales.
- Funciones relacionadas con la prevención, fomento de la investigación sobre los riesgos cubiertos y la comunicación.

#### **4.2. En materia de responsabilidad civil por daños derivados de la circulación de vehículos de motor**

Hay tres grupos de funciones que desarrolla el CCS: como asegurador directo, como asegurador subsidiario y como asegurador en supuestos de riesgos extraordinarios. Haremos una breve mención a las funciones de seguro directo y riesgos extraordinarios, para poner el énfasis en las de asegurador subsidiario, por ser estas últimas las que revisten interés a los fines de este trabajo.

##### **4.2.1. El Consorcio de Compensación como asegurador directo**

Según el art. 11 de su estatuto, en relación con el seguro de responsabilidad civil en la circulación de vehículos a motor de suscripción obligatoria, el Consorcio asumirá, exclusivamente dentro de los límites indemnizatorios fijados para el seguro de responsabilidad civil en la circulación de vehículos a motor de suscripción obligatoria, las siguientes funciones:

- a) La contratación de cobertura de las obligaciones derivadas de la responsabilidad civil del Estado, comunidades autónomas, corporaciones locales y organismos públicos dependientes de o vinculados a cualquiera de ellos cuando, en todos los casos, soliciten concertar este seguro con el Consorcio.

- b) La contratación de la cobertura de los riesgos no aceptados por las entidades aseguradoras.

No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, el Consorcio podrá asumir la cobertura de la responsabilidad civil en la circulación de vehículos a motor, superando los límites del seguro obligatorio, respecto de los vehículos asegurados descritos en el apartado 1.

Por tanto, la actividad del CCS como asegurador directo abarca dos supuestos:

- a. Vehículos de particulares. Puede contratarse con el CCS el seguro obligatorio de automóviles en el caso de vehículos cuya solicitud de aseguramiento no haya sido aceptada o haya sido rechazada por, al menos, dos entidades aseguradoras.
- b. Vehículos de organismos públicos. Puede asimismo contratarse con el CCS el seguro obligatorio de automóviles para vehículos oficiales (del Estado, Comunidades Autónomas, corporaciones locales y organismos públicos adscritos a cualquiera de ellos), si así lo solicita la institución u organismo correspondiente.

En este caso el CCS puede asumir la cobertura de la responsabilidad civil en la circulación de vehículos a motor superando los límites del seguro obligatorio. Lo que no ocurre en los casos de rechazo del aseguramiento por dos entidades aseguradoras, en que el CCS circunscribe su cobertura al límite marcado por el seguro obligatorio.

#### **4.2.2. El Consorcio de Compensación como asegurador de riesgos extraordinarios**

En relación con los riesgos extraordinarios sobre las personas y los bienes, el CCS tendrá por objeto indemnizar, en la forma establecida en su estatuto legal y en régimen de compensación, las pérdidas derivadas de acontecimientos extraordinarios acaecidos en España y que afecten a riesgos en ella situados.

Igualmente, serán indemnizables por el Consorcio los daños personales derivados de acontecimientos extraordinarios acaecidos en el extranjero cuando el asegurado de la póliza tenga su residencia habitual en España.

A estos efectos, serán pérdidas los daños directos en las personas y en los bienes, así como, en los términos y con los límites que reglamentariamente se determinen, las pérdidas pecuniarias como consecuencia de aquéllos. Se entenderán, igualmente en los términos que reglamentariamente se determinen, por acontecimientos extraordinarios:

- a) Los siguientes fenómenos de la naturaleza: terremotos y maremotos, las inundaciones extraordinarias, las erupciones volcánicas, la tempestad ciclónica atípica y las caídas de cuerpos siderales y aerolitos.

- b) Los ocasionados violentamente como consecuencia de terrorismo, rebelión, sedición, motín y tumulto popular.
- c) Hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz.

A los efectos exclusivamente de la cobertura del Consorcio, se entenderá por riesgos situados en España los que afecten a:

- a) Los vehículos con matrícula española.
- b) Los bienes inmuebles situados en el territorio nacional.
- c) Los bienes muebles que se encuentren en un inmueble situado en España, estén o no cubiertos por la misma póliza de seguro, excepto aquellos que se encuentren en tránsito comercial.
- d) En el caso de seguros de personas, cuando el asegurado tenga su residencia habitual en España.
- e) En los demás casos, cuando el tomador del seguro tenga su residencia habitual en España o, si fuera una persona jurídica, tenga en España su domicilio social o la sucursal a que se refiere el contrato.

No serán indemnizables por el Consorcio los daños o siniestros siguientes:

- a) Los que no den lugar a indemnización según la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de contrato de seguro.
- b) Los ocasionados en personas o bienes asegurados por contrato de seguro distinto a aquellos en que es obligatorio el recargo a favor del Consorcio.
- c) Los debidos a vicio o defecto propio de la cosa asegurada.
- d) Los producidos por conflictos armados, aunque no haya precedido la declaración oficial de guerra.
- e) Los que por su magnitud y gravedad sean calificados por el Gobierno como «catástrofe o calamidad nacional».
- f) Los derivados de la energía nuclear.
- g) Los debidos a la mera acción del tiempo o los agentes atmosféricos distintos a los fenómenos de la naturaleza señalados en el apartado 1.





Los accidentes de tráfico constituyen una de las causas de siniestralidad más importantes en el mundo, lo que acarrea numerosas pérdidas humanas y desembolsos cuantiosos a cargo de las compañías aseguradoras. En el presente trabajo se examinan los elementos esenciales de la responsabilidad civil nacida de los accidentes automovilísticos, desde la legislación comunitaria y la nacional, hasta los conceptos *de vehículo a motor* y *hecho de la circulación*, pasando por los criterios de imputación de dicho tipo de responsabilidad: por culpa y por riesgo.

Se trata de un campo, el de la responsabilidad civil derivada de los accidentes de circulación, en el que se tiende a lo que se ha dado en llamar socialización, mecanismo que persigue, a través del seguro, que los daños sufridos por unos pocos sean satisfechos solidariamente por toda la comunidad asegurada.

Cierra la obra un estudio del sistema de valoración de daños y perjuicios causados a las personas y en los bienes en la accidentes de circulación, en el que la Ley 35/2015, de 22 de septiembre instauró un nuevo baremo con miras a que se cumpla la función de reparación integral del daño.

ISBN: 978-84-9090-675-0



ER-0280/2005

GA-2005/0100